

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Manzanares.—Páginas 1298 y 1299.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Joaquín Purón Rubio, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1299.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la libertad condicional a los reclusos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1299 y 1300.

Otra ídem treinta días de prórroga para posesionarse de su destino a D. Juan Ortín Parra, Alguacil destinado al Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina.—Página 1300.

Otra nombrando Secretario de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña a D. José Sánchez Guerra y Sáinz.—Página 1301.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1301 a 1303.

Otra, ídem, íd. que los Jefes y Oficiales que se indican causen baja definitiva en el Ejército.—Página 1304.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Vocales de la Comisión permanente del Patronato Nacional de las Hurdes a los señores que se mencionan.—Página 1304.

Otra disponiendo pase a la situación de disponible voluntario el Capitán de la Guardia civil D. Francisco Ortiz Tallo.—Página 1304.

Otra desestimando instancia promovida por el Teniente de Infantería don Manuel Ortega Ortega solicitando se le conceda preferencia para ingreso en la Guardia civil.—Página 1304.

Otra disponiendo sea baja en el Instituto de la Guardia civil el Teniente coronel D. Antonio Vereá Bejarano.—Página 1304.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a la situación de disponible.—Página 1304.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los Catedráticos y Profesores del segundo año del Bachillerato deberán redactar, en el plazo de diez días, los programas de sus asignaturas necesarios para el nuevo sistema de exámenes.—Páginas 1304 y 1305.

Otras anunciando a concurso las plazas que se expresan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 1305.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican, a los señores que se expresan.—Página 1305.

Otra disponiendo que los alumnos matriculados como colegiados o libres pueden examinarse en el Instituto que elijan.—Páginas 1305 y 1306.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, devengados en la estación ferroviaria de Ablaña, durante los días 14 al 23 de Noviembre último, de duración de la huelga mantenida por los obreros de la fábrica de Mieres.—Página 1306.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden designando Secretario de la

Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Huesca, a D. Jesús Rafael Saurás Barlés.—Página 1306.

Otra disponiendo que D. Emilio Valldecabras Malvás cese en el cargo de Secretario de la séptima Agrupación de Jurados mixtos de Valencia (Artes Gráficas y Prensa).—Página 1306.

Otra resolviendo comunicación del Presidente del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Gramada.—Páginas 1306 y 1307.

Otra nombrando Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de ferrocarriles de San Sebastián, a D. José Iribarne.—Página 1307.

Otra disponiendo que D. José Martí Laguardia cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza.—Página 1307.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los organismos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1307.

Otra disponiendo que la representación obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Vigo, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1307.

Otras ídem que los organismos que se indican queden constituidos de la manera que se detalla.—Páginas 1307 y 1308.

Otra nombrando a D. Antonio María Vallejo de Simón Profesor auxiliar de Epidemiología general y Técnica epidemiológica de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1308.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia del Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad industrial.—Página 1303.

Otra ídem peticiones solicitando permisos para importar varios productos de origen animal.—Páginas 1308 y 1309.

Otra disponiendo se constituya una ponencia formada por los señores que se indican para que, en el plazo de dos meses, discuta y redacte un anteproyecto de Ley que tienda al fomento de la producción nacional.—Página 1309.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — *Relaciones por antigüedad en la Carrera de los solicitantes a las plazas de Jueces y Magistrados de los juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.*—Página 1309.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — *Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Flórez López, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tudela a inscribir una escritura de compra-venta.*—Página 1309.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — *Relación de las declaraciones de haber pasado hechas durante la primera quincena del mes de Enero próximo pasado.*—Página 1310.

Resolviendo la instancia de 20 de Enero último de doña Bernarda López Arias, en la que formula una queja contra el funcionario de la Tesore-

ría encargado del Negociado de Retenciones.—Página 1316.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. *Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.* Página 1316.

Rectificando el anuncio de concurso para la adquisición de material científico, publicado en la GACETA de 15 del actual.—Página 1317.

Dirección general de Primera enseñanza. — *Disponiendo se incluya con el número 3 en la lista de cursillistas de la convocatoria de 1928 a doña Leocadia Cortés Núñez.* — Página 1317.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — *Autorizando el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla con el personal interino que se menciona.* Página 1317.

Anunciando a concurso las plazas de Profesores de término de las ense-

ñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de los puntos que se expresan.—Página 1317.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Puertos. — *Autorizando a la Sociedad anónima "Cros" y a D. Angel Escudero para realizar las obras que se indican.*—Página 1318.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — *Sección de Política Arancelaria. — Instancias de admisiones temporales.*—Página 1319.

Rectificando la relación de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios para ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, publicada en la GACETA del 11 del actual.—Página 1319.

ANEXO ÚNICO. — **BOLSA.** — **OPOSICIONES de ingreso al Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.** — **SUBASTAS.** — **ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.** — **EDICTOS.** — **CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Manzanares, de los cuales resulta:

Que con fecha 17 de Enero pasado, D. Feliciano Alvarez Fernández, debidamente representado, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Manzanares demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de aquella ciudad, reclamando el pago de pesetas 60.096,49, resto de la cantidad total a que ascendieran las obras de restauración y reforma de la Plaza de Toros, propiedad del expresado Municipio, más el interés devengado desde la fecha de recepción de las obras, las cuales llevó a cabo a virtud de contrato mediante subasta y conforme al proyecto que a la demanda acompañaba.

Que admitida la demanda y emplazada en forma la Corporación municipal, una vez personada ésta en juicio, el Gobernador civil de la provincia, a instancia del Ayuntamiento demandado, oído el Abogado del Estado y de conformidad con su dictamen, requirió de inhibición al Tribunal, por entender que, dada la índole administrativa del asunto objeto de la demanda, era de la competencia del Municipio, al cual corresponde, según el artículo 150 del Estatuto municipal, todo lo relativo a la apertura, conservación y ornamentación de parques,

jardines y cualesquiera otros edificios, medios de comunicación o esparcimiento dentro o fuera de poblado. Cita también en su apoyo el artículo 50 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 1924 y el artículo 72 de la Ley municipal.

Que trasladado el oficio de requerimiento a las partes y al Fiscal, aquéllas expresaron su parecer contradictorio acerca de la competencia del Juzgado, y el Fiscal informó que se debía acceder al requerimiento de inhibición, y celebrada la vista, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, por estimar que la cuestión objeto de la demanda traía su origen de un contrato de naturaleza civil, ya que la obra ejecutada no tiene el carácter de obra pública, ni se refiere a servicio público ninguno, no siendo de aplicar los preceptos legales invocados por el Gobernador para fundar la competencia administrativa, puesto que unos no se refieren a esta clase de obras y los demás en ningún caso atribuyen a la Administración competencia de índole jurisdiccional.

Que apelado el auto por la parte personada, la Audiencia territorial de Albacete, abundando en los razonamientos del Juzgado y estimando que la Plaza de Toros objeto del contrato es un bien patrimonial del Ayuntamiento, y las obras de reparación de la misma, por lo tanto, constituyen actos de dominio y no de función pública, acordó confirmar el auto apelado, sosteniendo que el conocimiento del litigio corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Que con nuevo informe favorable del Abogado del Estado, en el que se trata de rebatir los Considerandos de

los referidos autos, el Gobernador insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos los trámites.

Vistos el artículo 88 del Código civil: "Las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales conforme a las leyes y reglas de su constitución ..."

El 344 del mismo, que dice: "Son bienes de uso público en las provincias y los pueblos, los caminos ... y las obras públicas de servicio general, costeadas por los mismos pueblos y provincias."

Todos los demás bienes que unos y otros posean son patrimoniales y se registrarán por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

El artículo 150 del Estatuto municipal: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos subordinada tan sólo a la observancia de las leyes ..., el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos en la totalidad de su territorio, y en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes...

25. Adquisición y enajenación de los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Municipio ...

26. Mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes indicados en el número anterior."

El artículo 257 del propio Cuerpo legal, que dispone: "Los interesados que hayan sufrido lesión en sus derechos de carácter civil a virtud de algún acuerdo municipal, podrán pedir su revocación a la autoridad o Corporación que la dictara."

Si no se resolviese sobre la petición o fuese desestimada, el interesado tendrá otro plazo para interponer acción civil ante los Tribunales ordinarios sin perjuicio de los que en cada caso le asistan con arreglo a las leyes civiles vigentes”.

El artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial: “La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales”.

Los Decretos resolutorios de competencias de 31 de Diciembre de 1923, 27 de Febrero de 1926, 31 de Marzo de 1933 y otros.

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador civil de Ciudad Real al Juez de primera instancia de Manzanares con motivo de demanda contra el Ayuntamiento de esta ciudad en juicio declarativo ordinario presentada por D. Feliciano Alvarez, contratista de las obras de reparación de la Plaza de Toros, propiedad de aquel Ayuntamiento, reclamando cantidad resto del importe de las referidas obras.

Segundo. Que la cuestión que importa, a los efectos de decidir la competencia, es determinar la naturaleza de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Manzanares y el demandante, a fin de deducir luego el carácter civil o administrativo de los derechos derivados de aquélla y, por consiguiente, la naturaleza de la acción que intenta ejercitar el demandante.

Tercero. Que sean cuales fueren las notas características, harto imprecisas, con que en el orden doctrinal se trate de distinguir los contratos administrativos de los civiles, en la esfera legal y precisamente a los efectos jurisdiccionales, importa, atendiendo al objeto, distinguirlos reservando la calificación de administrativos, como la hace la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública y la Ley reformada sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, para aquellos contratos que tienen por objeto la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.

Cuarto. Que tienen el carácter de obras públicas, según la Ley de 1877 que rige la materia, tan sólo aquellas que son “de general uso y aprovechamiento” y “las construcciones destinadas a servicios a cargo del Estado, las Provincias o los Municipios”, sin que pueda entenderse por servicio público sino aquel que de manera regular y continua satisface una necesidad pública, por donde la construcción de una

Plaza de Toros no puede merecer de ninguna manera la calificación legal de obra pública, ni puede decirse destinada a servicio público ninguno.

Quinto. Que a tenor de lo dispuesto en el Código civil, así como en el Estatuto municipal, los bienes que los Municipios posean y no tengan la consideración legal de bienes de uso público, por no estar adscritos a un servicio general, revisten el carácter de bienes patrimoniales, los que administran y conservan los Ayuntamientos, en cuanto personas jurídicas capaces de toda suerte de derechos y obligaciones de índole civil, concepto en el cual el Municipio de Manzanares es propietario de la Plaza de Toros, y su Ayuntamiento dispuso y concertó las obras de reparación de la misma.

Sexto. Que no obró de otra forma el referido Ayuntamiento al denegar al interesado la reclamación de cantidad a que la demanda se refiere, por lo cual, si esta resolución administrativa ha producido lesión de derechos, como éstos son de carácter civil, a los Tribunales civiles corresponde esclarezcer el caso y resolver en su día.

Séptimo. Que por lo que se refiere a las alegaciones de la Autoridad administrativa que suscita la competencia, el hecho de que los preceptos de las leyes municipales que se citan declaren de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo a embellecimiento de las ciudades y esparcimiento público, no quiere decir que atribuyan a aquéllos, y luego a los Tribunales Contencioso-administrativos, jurisdicción para entender en toda suerte de reclamaciones sobre la materia, excluyendo la actuación de los Tribunales del orden civil, conforme lo prueba el hecho de que los propios artículos referidos atribuyen a los Ayuntamientos competencia para administrar sus bienes patrimoniales; siendo así que los litigios con particulares, a que esta Administración diere lugar, pertenecen en todo caso a la jurisdicción ordinaria.

Octavo. Que a los Tribunales de la justicia civil corresponde a sensu contrario de lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de lo Contencioso, lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los contratos pactados por la Administración, que no son “para obras o servicios públicos”, así como, según lo dispuesto en las leyes civiles, se refiere lo que toca a las cuestiones a que diere lugar la administración de los bienes que constituyen el patrimonio de los mismos.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente con-

tienda en favor de la autoridad judicial.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Joaquín Purón Rubio, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, quien deberá cesar en el servicio activo el día 13 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central y teniendo en cuenta que en los reclusos comprendidos en ella concurren las condiciones exigidas por los preceptos aplicables a los respectivos casos, según la Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los noventa y cuatro reclusos cuyos nombres, con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas y de las Comisiones provinciales de donde proceden las propuestas, figuran en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión asesora central de libertad condicional.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional a la publicación de ésta en la "Gaceta".

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Francisco Mate Rodríguez,
Juan José Lozano Robles,
Manuel Cofrades Gutiérrez,
Antonio Esteva Vidal,
Juan A. P. Navas Moreno,
Anteoto M. Torres Lopezosa,
Benifacio López Casero,
Rafael Gironés Riús,
Eloy Guardiola Felequí.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Santiago García Torres,
Hirán Ruiz Gordillo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia penitenciaria del Dueso.

Antonio López Caula,
Ramón Eliseo Moreira Gómez,
Francisco Rubiés Oliver,
José Luis Porsset Peirén.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión Central de Cartagena.

Nicanor Castán de la Cal,
Juan Delgado Córdoba,
José Jiménez Pantoja,
Pablo Romero Padilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Hospital-asilo penitenciario de Segovia.

Lucio Mateo de la Zarza,
Abdón Rozada Fernández,
Vicente Martínez Hernández,
Ambrosio García Loncis,
Laureano Tobalina Garoña,
Pablo Viforcós Álvarez,
Ignacio P. Olmedo Palacios,
Luis Fernández Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de adultos de Alicante.

Matías Pequenín Sayago,
Martín Gruart Casenoves,
Francisco Bravo Gil,
Manuel Saavedra Baena,
Arturo Acedo Barragan,
Eusebio Moreno Miguel,
Eugenio Tovar Expósito,
Cristóbal Torrandell Cifré,
Esteban Galmer Sansó,
Francisco Ferrándiz Satorre.

COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Prisión Central de Burgos.

Bernardo Alonso Alonso,
Demetrio García Artayer,
Manuel Lesaca Barinaga,
José Gardeña Sabater,
Pablo E. Santos Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Prisión Central de Mujeres de Madrid.

Virginia Martínez Castellanos,
María Quintanilla Marañón,
Laura Gómez García.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Casto Valiente Martín,
Luis Pastor Mateos,
Severiano Álvarez Casí,
Domingo Rivera Vila,
Ramón López Nocoelo.

Relación de reclusos que pueden obtener la libertad condicional en las respectivas fechas que se indican:

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Juan Fabregat García, 21 de Febrero.
Luis Laval Serra, 1.º de Marzo.
Antonio Domingo Gil, 11 de Marzo.
José Fernández Gutiérrez, 11 de Marzo.
Niceto Jiménez Martín, 16 de Marzo.
Juan Beser Pitarch, 20 de Marzo.
Emilio Moreno Morales, 24 de Marzo.
Regino Ledo Hidalgo, 30 de Marzo.
Angel Santiago Carmona, 25 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Ildefonso Expósito Sánchez, 19 de Febrero.
Manuel Domínguez Díaz, 26 de Febrero.
Felipe Gajardo Macías, 27 de Febrero.
Francisco Sánchez Mañana, 1.º de Marzo.
Mariano Moreno Sánchez, 18 de Marzo.
Martín Zabalegui Gorostiaga, 24 de Marzo.
Francisco Velasco López, 26 de Marzo.
Antonio Vera Hernández, 28 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Colonia penitenciaria del Dueso.

Laureano Sal Collar, 20 de Febrero.
Marcial Fernández Fernández, 22 de Febrero.
Agustín Río Portella, 28 de Febrero.
Venancio Santurtún Retuerto, 28 de Febrero.
Obdulio Pérez Rodríguez, 28 de Febrero.
José Baeta Sancho, 1.º de Marzo.
José A. Ruiz Betrián, 1.º de Marzo.
Apolinar Melero Sánchez, 8 de Marzo.
Antonio Amadeo Baltar, 8 de Marzo.
José M. Sasiain Iturbe, 13 de Marzo.
Miguel M. Ayneto Roldán, 27 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Prisión Central de Cartagena.

José A. Echevarría, 14 de Febrero.

Manuel García Mata, 23 de Febrero.
Feliciano Gallardo Fernández, 1.º de Marzo.

José Gómez M., 14 de Marzo.
Francisco Martínez Martín, 12 de Marzo.

Antonio Anierte Mateo, 18 de Marzo.
Francisco Macía Bellod, 25 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Hospital-asilo penitenciario de Segovia.

Joaquín de Paz Escudero, 16 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Reformatorio de adultos de Alicante.

Antonio Orán Florido, 22 de Febrero.
Antonio P. Ramos Trujillo, 28 de Febrero.
José R. Aguilera, 17 de Marzo.
Julio Cortés García, 22 de Marzo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Prisión Central de Burgos.

Angel de la Fuente Chano, 13 de Febrero.
Jesús Rodríguez Perdones, 17 de Febrero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Guillermo Bethencourt Flores, 10 de Marzo.
Manuel Pérez Tejera, 30 de Marzo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por D. Juan Ortín Parra, Alguacil excedente voluntario que, solicitado su reingreso, ha sido destinado al Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina con fecha 15 de Enero último, solicitando se le conceda una prórroga por enfermo para tomar posesión de su nuevo cargo, de conformidad con el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Ortín Parra treinta días de prórroga para tomar posesión del cargo de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sánchez Guerra y Sáinz, Secretario de Sala, declarado excedente voluntario por Real orden de 5 de Noviembre de 1923, que pide su reingreso al servicio activo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña, en vacante producida por haber sido nombrado para otro cargo D. Luis Cormide Quiroga, que la servía.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.



MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos

que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Parra González y termina con José del Pozo Tejedor, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

nes que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de ingreso en filas.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O.	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Parra González.....	1931	Madrid.....	Madrid.....	aja de Recluta número 2.....	11 Julio 1931.....	353	Ri/bao.....	125,00
Pedro Saachis Martínez.....	1933	Montesa.....	Valencia.....	idem id. núm. 21.....	4 Septiembre 1933.....	114	Valencia.....	500,00
José del Pozo Tejedor.....	1933	Abades.....	Sogovia.....	idem id. núm. 28.....	29 Julio 1.33.....	892	Sogovia.....	281,25

Madrid, 6 de Febrero de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Demetrio Cortés Alción y termina con Rafael Cuesta Crispín, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Demetrio Cortés Alcón.....	Regimiento de Infantería núm. 16...	25 Julio 1932.....	893	Badajoz	206,25	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933.....	435	Idem	206,25	Idem.
Idem	D. Antonio Membrillera Membrillera	Idem	12 Julio 1932.....	284	Idem	550,00	Idem.
Idem	D. Joaquin González del Aguila	Idem	27 Julio 1932.....	880	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1932.....	453	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Fernández Argüelles Gil.....	Idem	1 Junio 1931.....	8	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Junio 1932.....	813	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Juan Mena Molina.....	Idem	19 Julio 1932.....	550	Malaga	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Regimiento de Infantería núm. 17...	3 Julio 1933.....	184	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Emilio Pérez Alarcón.....	Idem	24 Abril 1931.....	369	Idem	281,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Junio 1933.....	491	Idem	281,00	Idem.
Idem	D. José Moreno Tienda.....	Idem	29 Julio 1931.....	657	Huelva	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933.....	257	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Guillermo Gaubert Alpañés.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	26 Julio 1932.....	716 A	Alicante	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933.....	511 A	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Reñé Esteve.....	Idem	8 Agosto 1932.....	48	Huesca	487,00	Idem.
Idem	El mismo	Regimiento de Infantería núm. 25...	21 Julio 1933.....	349	Idem	487,00	Idem.
Idem	D. José Costa Tapiola.....	Idem	26 Julio 1932.....	779	Gerona	137,00	Idem.
Idem	El mismo	Batallón de Montaña núm. 2	10 Julio 1933.....	273	Idem	137,00	Idem.
Idem	D. Miguel Navarro Anguela.....	Idem	20 Julio 1931.....	69	Zaragoza	375,00	Idem.
Idem	D. Luis Domenech Torres.....	Regimiento de Artillería de Montaña núm. 1	11 Julio 1932.....	2.044	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Batallón de Zapadores Minadores número 4	20 Julio 1933.....	4.885	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ramón Cosp Caminal.....	Idem	29 Julio 1932.....	950	Gerona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933.....	649	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Vila Beltrán.....	Segunda Comandancia de Intendencia	5 Septiembre 1932.	48	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	4.161	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	D. Francisco Cortés Rovira.....	Idem	9 Julio 1932.....	1.826	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933.....	3.650	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Francisco Aramburu Martínez.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar	23 Julio 1932.....	5.339	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933.....	1.884	Idem	50,00	Idem.
Idem	D. Manuel Batlle Alborna.....	Idem	16 Julio 1931.....	2.442	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933.....	2.776	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Amado Gual.....	Idem	12 Julio 1932.....	2.184	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	13 Julio 1933.....	3.043	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Compiementos	D. Fernando Pallarés Aparicio	Tercera Comandancia de Intendencia	27 Julio 1932	852	Zaragoza	112,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	2 Agosto 1932	35	Idem	50,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Junio 1933	47	Idem	162,0	Idem.
Idem	D. Santiago Clavero Lahoz	Idem	21 Julio 1932	661	Idem	500,0	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Junio 1933	47	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan José Navaró Alfaro	Idem	29 Julio 1932	970	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Junio 1933	48	Idem	500,0	Idem.
Idem	D. Amadeo López Andrés	Regimiento de Infantería núm. 5	28 Julio 1932	875	Idem	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	624 A	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Eduardo Litago Sierra	Idem	30 Julio 1932	615	Pamplona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933	458	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	D. Pedro N. Lizárraga Arizmendi	Regimiento de Infantería núm. 14	14 Julio 1932	299	Pamplona	50,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1932	209	Idem	20,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	1 Junio 1933	5	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Mario Ozcoidi Cirfauqui	Idem	18 Mayo 1932	184	Idem	187,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1933	238	Idem	187,00	Idem.
Idem	D. José Liso Ibáñez	Idem	22 Julio 1932	490	Idem	50,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	417	Idem	500,0	Idem.
Idem	D. Eliseo Gastesi Lecumberrri	Idem	20 Julio 1931	188	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Juan Mediavilla Jáudenes	Regimiento de Infantería núm. 26	23 Julio 1932	338	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Leopoldo Sánchez Tella	Regimiento de Artillería ligera número 16	30 Mayo 1931	981	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Junio 1932	667	La Coruña	250,00	Idem.
Idem	D. Jesus Velázquez Duro y Fernández Duro	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2	16 Julio 1932	2.978	Madrid	1.218,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933	1.942	Idem	1.218,75	Idem.
Idem	D. Manuel Mac-Crohon Jarava	Idem	21 Mayo 1932	2.730	Idem	650,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Mayo 1933	1.094	Idem	650,00	Idem.
Idem	Rafael Cuesta Crispín	Caja de Recluta número 14	29 Julio 1933	1.307	Córdoba	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).

Madrid, 19 de Febrero de 1934.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido por el Tribunal Supremo de Justicia, dimanante de la causa instruída por rebelión militar ocurrida en Sevilla el 10 de Agosto de 1932, en la cual ha recaído sentencia condenando al Coronel de Infantería D. Emilio Rodríguez Palanco, Teniente Coronel de Artillería D. Vicente Valera Conti, ambos en situación de disponible gubernativo, y ex Teniente de Infantería D. Santos Hernández Carretero a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como responsables del delito de auxilio a la rebelión militar, por este Ministerio se ha resuelto que los dos primeros causen baja definitiva en el Ejército con los preceptos prevenidos en el artículo 190 del Código de Justicia militar y lo mismo por lo que respecta al último de ellos, si no hubiere sido baja con anterioridad por otro concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del actual (GACETA del día 7) estableciendo el régimen definitivo de la persona jurídica de Derecho público denominada Patronato Nacional de las Hurdes y extendiendo también su actividad institucional sobre la región denominada Las Hurdes Leonesas tal como la delimita, con mención de sus ocho Municipios, el artículo 2.º de la disposición referida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por concurrir en ellos las condiciones requeridas, Vocales de la Comisión permanente de la Junta del Patronato:

Primero. A D. Justino de Azcárate y Flórez, ex Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Vocal permanente Vicepresidente de la Comisión y del Patronato.

Segundo. Vocales permanentes: de Sanidad, a D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad; de Instrucción pública, a D. Francisco M. Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza, de Madrid; de Montes, a D. Antonio Llevó y Silvestre, Ingeniero Profesor de la Escuela de Mon-

tes, Secretario de la Comisión de Cotos del Instituto Nacional de Previsión; y

Tercero. Secretario Administrador de la Comisión permanente y de la Junta del Patronato, a D. Antonio Sánchez Santillana, Oficial letrado del Cuerpo técnico de este Ministerio.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Vicepresidente de la Comisión permanente del Patronato Nacional de las Hurdes.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Francisco Ortiz Tallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su pase a situación de disponible voluntario, con residencia en Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 2, D. Manuel Ortega Ortega, en súplica de que se le conceda preferencia para su ingreso en el Instituto de la Guardia civil, en analogía con lo dispuesto para el de los individuos de tropa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la citada petición por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que en la legislación no existe precepto alguno legal que se base en las causas expuestas por el interesado para acceder a sus deseos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se condena a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con las accesorias de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante la condena, al Teniente Coronel de la Guardia civil D. Antonio Vereá Bejarano, como auxiliar de un delito de rebe-

lión que castiga el artículo 240 del Código de Justicia Militar,

Este Ministerio ha dispuesto su baja definitiva en dicho Instituto, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto expresados en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Romero Basart y termina con D. Lorenzo Ortiz Romero, que se encuentran disponibles gubernativos, pasen a situación de disponible, con arreglo al apartado B) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero del año anterior (D. O. núm. 5), por haber sido absueltos en la causa en que se hallaban encartados, con la residencia que se indica, y agregados para haberes, documentación y demás efectos, a la cuarta Zona, los que pasan a residir en Madrid, y a la segunda, los de Sevilla y Melilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel D. Pedro Romero Basart, Madrid.

Comandante D. Fernando Vázquez Ramos, Sevilla.

Capitán D. Francisco Rodríguez Hinojosa, Osuna (Sevilla).

Otro, D. Primitivo Ezcurra Manterola, Madrid.

Otro, D. Antonio Pérez Lázaro, Madrid.

Otro, D. Manuel Franco Pineda, Sevilla.

Teniente D. Alfredo Maceiras Maceiras, Madrid.

Otro, D. Antonio Díaz Carmona, Madrid.

Otro, D. Manuel Elías Gómez Melilla.

Otro, D. José Sánchez Zamora, Madrid.

Alférez D. Lorenzo Ortiz Romero-Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor aplicación de la Orden de 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los señores Catedráticos y Profesores del segundo año del nuevo Bachillerato deberán redactar, en el plazo de diez días, los programas de sus asignaturas necesarios para el nuevo sistema de exámenes. Estos programas deberán distribuirse en lecciones. Los del primer año tienen un límite señalado en los cuestionarios publicados en el *Boletín Oficial* número 135, fecha 15 de Diciembre de 1932. El límite de los programas de segundo año queda encomendado a la experiencia y conocimiento que tienen todos los Profesores de Segunda enseñanza. De unos y otros programas deberán enviarse copias a la Sección 2.ª del Consejo Nacional de Cultura, la que los examinará rápidamente y hará las observaciones necesarias, si alguno de estos programas la exigiese.

2.º Los exámenes por asignaturas para los alumnos oficiales se celebrarán teniendo en cuenta la experiencia del curso, y para todos los demás, como aconseja la edad de los alumnos, se harán en la forma reglada por las disposiciones anteriores a la Orden de 16 de Marzo de 1933, teniendo en cuenta las normas establecidas en la Orden fecha 12 del actual, que regula los exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico,

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie, para su provisión, al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño, la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plazas se anuncien para su provisión al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

Este Ministerio ha acordado que las referidas plaza se anuncien, para su provisión, al turno de concurso de ascenso, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Burgos a D. Fernando Hernando Manrique, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Salamanca a don Serafín Pierna Catalá, como Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca a D. José Sanz Baget, como Direc-

tor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,
PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: El retraso con que se dictó por este Ministerio la disposición para regular la forma en que hablan de distribuirse los alumnos matriculados en los diferentes establecimientos de Segunda enseñanza de una misma capital, disposición que sólo hubiera podido ser cumplida en el mes de Enero del corriente año, puesto que se publicó en la GACETA de 3 de Diciembre último, fecha inmediata a las vacaciones de Navidad, retraso de más de un trimestre, no permite, sin justificación contraria, un cambio de examinador a los alumnos oficiales que han de examinarse en este curso en los Institutos donde se matricularon. Y como esta disposición de Diciembre a la que aludimos, no fué acompañada inmediatamente de una Orden de inspección a los locales de los nuevos Institutos por la que se pudiese conocer en el correspondiente dictamen la capacidad de alumnado que podían contener, justifica esta resolución. La creación de los nuevos establecimientos de Segunda enseñanza ha obedecido, entre otras razones, a evitar el aglomeramiento de escolares con la celebración de miles de exámenes en plazo brevísimo y, sobre todo, a que la Segunda enseñanza se recibiera y con ella la formación del escolar en los Centros que cree y organice el Estado con la menor ingerencia del Profesorado particular, es decir, el fomento de la enseñanza llamada oficial y la reducción de la colegiada y libre.

Por todas estas razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos matriculados como colegiados o libres puedan examinarse en el Instituto que elijan, pero sobre la base de Tribunales mixtos, de los que formarán parte, a más del Catedrático titular de la asignatura del Instituto que eligió, otros dos compañeros de la misma asignatura de los distintos Institutos que existan en la capital donde hubiere varios establecimientos de Segunda enseñanza; donde sólo existan dos se procurará la mayor equitativa proporción de examinados formando a más el Tribunal con los Auxiliares que determinen los Claustros correspondientes.

2.º Las cantidades que se recauden por las cinco pesetas que cada alumno colegiado o libre deberá pagar para luego repartirse a tenor de la Orden de 21 de Noviembre de 1932, se distribuirá por partes iguales entre el personal docente de los diversos Institutos en la proporción establecida, según sus respectivas categorías.

3.º La parte de los fondos recaudados que se destine a material y servicios de cultura y al establecimiento y que no se pueda invertir en gratificaciones al Profesorado, se repartirá entre los diversos Centros en proporción al contingente de su matrícula oficial.

4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden se formará una Junta compuesta por los Directores de los Centros y actuará como Secretario el del establecimiento más moderno, siendo a su vez el Presidente de la misma el de más antigüedad; caso de discrepancia entre los elementos que compongan esta Junta se elevará a este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La huelga de los obreros de la Sociedad Fábrica de Mieres, mantenida durante los días del 11 al 23 de Noviembre de 1933, ocasionó perturbaciones que impidieron la retirada de mercancías de la estación de Ablaña durante la duración de aquella anomalía, según confirma el Sr. Gobernador civil de Oviedo en el informe favorable emitido, relativo a la petición formulada por la Sociedad de referencia, que tiene solicitada la condonación de los derechos de paralización de material en los días expresados.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad de los consignatarios en la retirada de mercancías, persiguiendo con ello el mayor aprovechamiento del material, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se ha otorgado siempre la condonación ahora solicitada, cuando fueron favorablemente informadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, como

ocurre en este caso, en que también lo ha emitido favorable la Comisaría del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, concediéndose también, por reciprocidad justificada, irresponsabilidad de las Compañías si por causa de las referidas anomalías no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo que antecede,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes devengados en la estación ferroviaria de Ablaña durante los días 14 al 23 de Noviembre último, de duración de la huelga mantenida por los obreros de la Fábrica de Mieres, quedando facultado el Sr. Gobernador civil de la provincia para ampliar este plazo en algunos días más, si a su juicio procede, pero comunicando la ampliación a este Centro directivo, y

2.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transportes de las mercancías consignadas a la referida estación si a causa de la huelga no hubieran podido ser entregadas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Febrero de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Huesca, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a D. Jesús Rafael Saurás Barlés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Emilio Valldecabras Malrás cese en el cargo de Secretario de la séptima Agrupación de Jurados mixtos, de Valencia (Artes Gráficas y Prensa), y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda a la convocatoria de concurso, de acuerdo con lo que previenen el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y la Orden de 27 de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Presidente del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, Sección de Banca, dando cuenta que en la expresada Sección se tomó el acuerdo, por dirimencia presidencial, de que las actuaciones judiciales se celebrasen sin publicidad, acuerdo que, aunque no fué recurrido en tiempo hábil y, por tanto, tiene el carácter de firme, participa a este Ministerio, a petición de la representación obrera, mantenedora del principio de la publicidad de los juicios, informando el mencionado señor Presidente respecto de las razones que tuvo para con su voto oponerse a la publicidad que se pretendía; y considerando que aunque solamente en el terreno teórico puede tratarse de la cuestión de referencia, ya que, como queda expresado, dicho acuerdo tiene el carácter de firme, es indudable que la publicidad de tales actos, que ni impone ni veda la ley vigente, a ningún fin práctico puede conducir, puesto que cuanto se refiere a vigilancia del procedimiento y apreciación de los correspondientes intereses, está salvaguardado con la asistencia de los señores Vocales que integran la ponencia Tribunal, pertenecientes tanto a la representación patronal como a la obrera, y que, por el contrario, pueden dimanar prejuicios de la pretendida publicidad, no sólo por la insuficiencia de los locales ante la aglomeración de público, sino también porque este mismo público podría cohibir la libre actuación del Tribunal,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar ajustado a derecho el acuerdo tomado por la Sección de Banca del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Granada, al determinar que los actos del juicio deben ser privados, y disponer que se dé carácter general a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su co-

conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en la condición prohibitiva de falta de edad que determina el Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo Rural de Zaragoza, don José Martí Laguardia, y que por las representaciones que integran dicho Organismo se formule la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de San Sebastián, D. José Iribarne.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Cuenca para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Evaristo Pareja Jiménez y D. José María Cruz Díaz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Presidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Las Palmas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Ramón de la Concha y García Cíaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de la representación patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Palencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Antonio Pérez de la Fuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Santa Cruz de Tenerife para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. José Fidel Bernardo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Joaquín Estévez Martínez, D. Antonio Iglesias Pra-

do, D. Alfredo López Matoesis, D. Benjamín Rial Silveira, D. José Turiño Lago y D. Manuel Diz de Jesús.

Vocales suplentes: D. Manuel Tejero Gómez, D. Valeriano Vidal Bretal, D. Saturnino Rodríguez Fernández, D. José Lorenzo Acuña, D. Casiano Pérez Valles y D. José Argibay Paz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Chocolatería, Pastelería y Pastas Alimenticias del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Constantino López, D. Antonio Ginés y D. Manuel Postigo.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Guillén, D. Antonio Peuza y don Francisco Baños.

Vocales obreros efectivos: D. Fructuoso Pérez, Srta. Isabel Grijeta Sánchez y D. José Rodríguez Benítez.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Espinosa, Srta. Antonia Rodríguez Caminguera y D. Jesús Ocaña Aguirra

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Pequeña Metalurgia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado organismo quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Daniel Martínez, D. Luis Badías Aznar, D. Antonio Boronat Sanz, don Vicente Miró Nadal, D. Antonio Correa Verdú y D. Eustasio Moreno Sastre.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Rodés Zaragoza, D. Félix Picó Antolí, D. José Roselló Boronat, don Eugenio Ibáñez Rodés, D. Pedro Sirvent Pastor y D. Alberto Hernández Giménez.

Vocales obreros efectivos: D. José

Villa Quinto, D. Rafael Oncina García, D. Pedro Gutiérrez Baños, D. Leonardo Dols Reus, D. Ramón Verdú Morán y D. Andrés Gilabert Mora.

Vocales obreros suplentes: D. José Bernabé Antón, D. Juan Borruti Moreno, D. José Mazón Aulló, D. Antonio Hurtado Soler, D. Ramón Valle Figuerola y D. Lorenzo Ayala Albadalejos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer, entre otras, la plaza de Profesor auxiliar de Epidemiología general y Técnica epidemiológica de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han acudido al concurso D. Antonio María Vallejo de Simón y D. Miguel Gracián Casado:

Resultando que reunida la Junta rectora de la mencionada Escuela en 27 de Septiembre último, y constituida como Tribunal juzgador del presente concurso, acordó proponer a la Superioridad el nombramiento de D. Antonio María Vallejo de Simón para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso y el artículo 13 del Reglamento vigente de la Escuela Nacional de Sanidad.

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso de referencia, nombrando a D. Antonio María Vallejo de Simón Profesor auxiliar de la asignatura de Epidemiología general y Técnica epidemiológica de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente, y en las condiciones fijadas en la convocatoria del citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En 9 de Febrero corriente, el Presidente del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad industrial, don Carlos de Tavira y Peralta, acudió a la Administración en súplica de la prórroga del plazo que, el artículo 54 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, inserto en la GACETA de 9 de Diciembre de 1933, señala para que los propietarios de marcas de lámparas eléctricas que se vendan en España, presenten en las Jefaturas de Industria copia de la inscripción o concesión de las mismas.

Alega el solicitante, en apoyo de su petición, que el plazo de dos meses que se fija en el mencionado artículo 54 es insuficiente para el cumplimiento de tal obligación, cuando se trata de fabricantes o productores extranjeros que tienen sus marcas protegidas en España al amparo de las leyes españolas y los Convenios internacionales, por el tiempo preciso para la formalización de las órdenes oportunas para su realización y termina con la sugerencia de que dicha prórroga podría alcanzar el plazo de seis meses:

Considerando que, además de ser justificada la petición deducida, la disposición transitoria con que termina el Reglamento a que se refiere dispone que "los preceptos contenidos en el Título III, capítulo 1.º, referentes a la venta y comprobación de lámparas eléctricas de incandescencia, no entrarán en vigor hasta tres meses después de publicarse este Reglamento en la GACETA DE MADRID y que, por tanto, el plazo de dos meses que se concede en el artículo 54 (comprendido en el capítulo transcrito) sería realmente perentorio e insuficiente a todas luces, deja de serlo con la aplicación del precepto contenido en la disposición transitoria citada, puesto que, según ésta, el plazo de dos meses no comenzará a contarse sino a partir del día en que se cumplan los tres meses, que el propio legislador ya otorgó taxativamente en ella; pero con el fin de evitar las dudas que en su interpretación pudieran surgir y de acuerdo con el espíritu de la solicitud presentada y con el de las disposiciones referidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de la prórroga solicitada, se entienda que el plazo de dos meses que señala el artículo 54 del Reglamento de Verificaciones eléctricas en relación con su disposición

transitoria, no comience a contarse hasta tres meses después de la publicación del citado Reglamento en la GACETA DE MADRID, o sea que, conforme al computo de plazos consignados en el artículo 29 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial, tendrán de plazo los propietarios de marcas de lámparas eléctricas para el cumplimiento de la obligación impuesta, hasta el día 9 de Mayo de 1934.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Numerosas peticiones recibidas en este Departamento solicitando permisos para importar varios productos de origen animal hacen precisa una declaración pública sobre la situación legal y régimen de comercio a que los aludidos productos deben sujetarse.

En atención a estas circunstancias, este Ministerio de Industria y Comercio ha acordado hacer públicos los siguientes extremos:

1.º Que la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de Abril de 1933, GACETA del 5 de Mayo, estableciendo el requisito de permisos previos para la importación de toda clase de productos de origen animal, bien en estado natural o preparados, quedó en suspenso por la posterior del mismo Departamento de 20 de Mayo (GACETA del 21), y hasta tanto el Consejo Ordenador de Economía Nacional dictaminase sobre el régimen a que en lo sucesivo deberán sujetarse las importaciones de los aludidos productos pecuarios.

2.º El Consejo Ordenador de Economía Nacional emitió su informe, en cumplimiento del acuerdo citado, con fecha 25 de Mayo del propio año de 1933. Por su aludido informe, el Consejo Ordenador acordó por unanimidad que no procedía, hasta nueva orden, establecer limitación ni restricción alguna de carácter comercial para la importación de los productos de origen animal.

3.º Que por lo tanto y salvo aquellas limitaciones o restricciones que por otras disposiciones de Gobierno se hayan podido establecer, al presente no existe dificultad alguna ni limitación para poder importar productos de origen animal, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que la legislación sanitaria sobre la materia les señale.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos oportunos. Madrid, 9 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La acción tutelar del Estado sobre la industria para cumplir adecuadamente sus altos fines necesita apoyarse en una legislación dinámica y flexible que en todo momento histórico, y dentro de la órbita de las conveniencias patrias, siga orientaciones oportunistas adaptadas al ambiente económico internacional.

Por Orden del Ministerio de Economía Nacional de 5 de Agosto de 1931, dictada con la finalidad de aclarar las dudas que ofreciera la interpretación del Decreto de la Presidencia de 15 de Abril de 1931 respecto a la situación legal de los Decretos de 31 de Diciembre de 1929 y 8 de Noviembre de 1930, se dió a estas dos últimas disposiciones el carácter de meros preceptos reglamentarios y, por tanto, se declaró en suspenso la admisión de expedientes de auxilios a las industrias, hasta que recobren su vigor o sean modificados dichos Decretos que prorrogaban el plazo de aplicación de la Ley de 2 de Marzo de 1917, llamada "de auxilios a la industria nacional", y nacida al calor de las circunstancias económicas que la guerra europea proyectó sobre la actividad industrial española.

La expresada Orden de 5 de Agosto de 1931 constituye una declaración implícita de que la República juzgó entonces anticuada y poco eficaz la legislación que venía regulando la protección a la industria nacional, y desde aquella fecha viene siendo motivo de preocupación del Gobierno el establecimiento de un nuevo régimen protector que defienda y propulse las actividades industriales nacionales, cada vez más influenciadas por la crisis mundial y cada día más necesitadas de estímulo y amparo.

Atento este Ministerio a la necesidad de llenar el vacío que hoy existe en la legislación sobre materia tan importante para la prosperidad patria, procurando llevar a su estudio la mayor suma de asesoramientos, por Orden de este Ministerio, fecha 3 de Noviembre último, se convocó un concurso entre Ingenieros Industriales para la presentación de trabajos sobre el lema: "Proyecto de bases de una legislación que sustituya, mejore y amplie debidamente la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, los Reales decretos de 30 de Abril de 1924

y 31 de Diciembre de 1929, relativos a auxilios a las industrias, y el Real decreto de 8 de Noviembre de 1930 en suspenso estas tres últimas disposiciones por Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 5 de Agosto de 1931", habiéndose presentado 15 Memorias que fueron apreciadas como muy meritorias por el Consejo de Industria en su informe preceptivo, en el que colaboró el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio; y resuelto dicho concurso por Orden ministerial de 28 de Diciembre, se adjudicó el premio en metálico al trabajo titulado: "Primeros España", y las menciones honoríficas a los que obstan los lemas: "Eficacia" y "Ergón", de cuyas Memorias resultaron ser autores, respectivamente, D. Francisco de las Cuevas Rey, D. Antonio Robert Robert, y en colaboración los señores D. Mariano Cáncer Gómez y D. José Calvo Minguez.

Teniendo en cuenta la gran conveniencia de que las enseñanzas y orientaciones contenidas en dichos trabajos rindan la máxima utilidad contribuyendo al estudio y redacción de un proyecto de ley que este Ministerio se propone someter en su día a la consideración del Consejo de Ministros,

He tenido a bien resolver: Que se constituya una ponencia formada por D. Francisco de las Cuevas Rey, D. Antonio Robert Robert y D. Mariano Cáncer Gómez con D. José Calvo Minguez, bajo la presidencia del primero de ellos y actuando los dos últimos de Secretario propietario y suplente, para que, asistida debidamente por la Asesoría jurídica del Ministerio y en plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente Orden, discuta y redacte un anteproyecto de ley que tienda al fomento de la producción nacional.

Por la comisión que se les encomienda percibirán los funcionarios Sres. De las Cuevas, Robert y Asesor jurídico las dietas y viáticos reglamentarios, y los Sres. Cáncer y Calvo, conjuntamente, las que corresponderían a un Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 88 de su Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931 y con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 13 del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por antigüedad de servicios en la Carrera judicial de los solicitantes a las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de Almendralejo, Hervás e Icod, anunciadas con fecha 27 de Enero pasado (GACETA del 29), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:

D. Luis Manzanares Izquierdo, solicita Almendralejo.

D. Ildefonso La Roche Lecuona solicita Icod. Queda fuera de concurso por no llevar los dos años que preceptúa el mencionado Decreto en el Juzgado de Granadilla, al que ha ido en virtud de concurso reciente.

D. Federico Leandro Martínez Núñez, solicita Icod. Queda fuera de concurso por no llevar dos años en el Juzgado que desempeña.

D. Manuel Macicior Reparaz, solicita Icod. Queda fuera de concurso por la misma razón que los dos anteriores.

D. Francisco Almazán Franco solicita Hervás e Icod.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

Relación, por orden de antigüedad de servicios en la categoría de Magistrados, de los solicitantes a las plazas de Magistrado, vacantes en las Audiencias territoriales de Burgos y Oviedo, anunciadas con fecha 20 de Enero próximo pasado (GACETA de 23 del mismo), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:

D. Felix Tejada Torres. Solicita Burgos.

D. Fausto García y García. Solicita Oviedo.

D. Carlos Galán Calderón. Solicita Burgos y Oviedo.

D. Antonio Bruyel Martínez. Solicita Burgos y Oviedo.

D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba. Solicita Burgos.

Madrid, 9 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Florez López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tudela a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Tudela D. Felipe Florez López autorizó en 24 de Mayo de 1933 una escritura de compraventa, por la que D. Galo Garrayre Beltrán, como Síndico del Ayuntamiento de Fustiñana y en nombre de

éste, vendió a D. Florencio Blasco Cerdán un solar radicante en dicha villa y su calle Nueva de las Eras, sin número, segregada de otra finca denominada "Común de las Eras", cuya pertenencia acreditó el expresado Ayuntamiento mediante la información para perpetua memoria que aprobó el Juzgado de primera instancia de Tudela, por auto de 9 de Febrero de 1864, diligencias que fueron protocolizadas en la Notaría de D. Ramón Martínez, no hallándose inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando que presentada la escritura de unión de un testimonio notarial de la información judicial para perpetua memoria, en el Registro de la propiedad de Tudela, se pusieron las notas que siguen: En la escritura de compraventa: "Presentado con la información que invoca, como título complementario de esta escritura, asiento número 670, folio 169, tomo 44 Diario, a las diez horas de hoy. No admitida la inscripción del título precedente, por no ser la información invocada medio legal de justificar la posesión ni el dominio a favor del Ayuntamiento de Fustiñana. Está pendiente de inscripción otro título referente, al parecer, a las mismas fincas, cuya calificación pudiera afectar al que se refiere esta escritura. Asimismo pudiera ser, en su caso, causa que impida la inscripción, el hallarse incluidas las fincas vendidas en la Base 20 de la ley de Reforma Agraria. Se extiende esta nota a petición expresa del presentante. No se ha solicitado anotación preventiva que, en otro caso, procedería denegar". En la copia de las diligencias para perpetua memoria: "Presentado con la escritura número 250 de 1933 del Sr. Flórez, Notario de Tudela, asiento 670, folio 169, tomo 44 Diario, a las diez horas de hoy. No admitida la inscripción del título precedente por no ser el acto que se refiere medio legal de justificar la posesión ni el dominio a favor del Ayuntamiento de Fustiñana. Está pendiente de inscripción otro título referente, al parecer, a las mismas fincas. Se extiende esta nota a petición expresa del presentante. No se ha solicitado anotación preventiva, que no sería procedente".

Resultando que el Notario de Tudela D. Felipe Flórez López interpuso recurso gubernativo en solicitud de que se declarase que la escritura de compraventa por él autorizada se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, en virtud de los siguientes fundamentos: que el Ayuntamiento de Fustiñana, con el fin de impulsar la edificación, decidió, previa autorización de la Excm. Diputación foral de Navarra, vender en parcelas la finca denominada "Común de las Eras", que le pertenecía desde tiempo inmemorial, celebrándose al efecto subasta, en la que se adjudicó una de las parcelas a D. Florencio Blasco, otorgándose la oportuna escritura de venta a favor del rematante; que con las certificaciones necesarias para la autorización de la escritura, le fué presentado, testimonio notarial de la información judicial para perpetua memoria; que es improcedente la nota puesta al pie del testimonio porque este título no se presentó para inscripción, sino como complementario de la escritura, en su calidad de fehaciente y con el fin

de acreditar el transmitente la adquisición de la finca transmitida, con anterioridad a 1.º de Enero de 1932, haciéndose posible la inscripción de la escritura de venta, sin necesidad de previa inscripción, en virtud de lo prevenido en el artículo 20 de la ley Hipotecaria; que según el párrafo segundo del artículo 87 del Reglamento se consideran documentos fehacientes, no sólo los documentos públicos, sino también los privados, que con arreglo al artículo 1,227 del Código Civil nagan prueba contra tercero en cuanto a su fecha; que el testimonio notarial de la expresada información es documento fehaciente, siendo indiferente que sea o no inscribible, para producir sus efectos como complementario, puesto que le bastaba con ser fehaciente para que pudiera inscribirse la escritura a que se refería; que en la calificación no se consignaba la clase de título presentado en el registro, referente, al parecer, a las mismas fincas, dato que no debió omitirse, porque, si el título fuera posesorio, no podría impedir la inscripción de la escritura autorizada por el recurrente, conforme a lo consignado en el artículo 88 del Reglamento hipotecario; y que el Registrador consignaba en forma vaciante que la finca vendida podría no ser inscrita por hallarse incluida en la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, cuando lo procedente sería que el Registrador pusiera sus notas en forma categórica y no dubitativa.

Resultando que el Registrador de la propiedad, en su informe, alegó la falta de personalidad en el Notario autorizante de la escritura para interponer el recurso gubernativo, fundándose en que la escritura calificada es hoy inscribible por haber sido inscrita a favor del Ayuntamiento de Fustiñana la posesión de la finca de la que se ha segregado la que fué objeto de la venta y por no referirse la nota impugnada a extremos que puedan afectar al decoro o crédito profesional del Notario.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que el Notario recurrente carecía de personalidad para interponer el recurso, fundándose en consideraciones análogas a las alegadas por el Registrador en su informe.

Visto el artículo 121, número 2.º del Reglamento hipotecario y las resoluciones de este Centro de 5 de Noviembre de 1901, 22 de Julio de 1913, 31 de Marzo de 1926 y 5 de Mayo de 1930:

Considerando que es constante la doctrina mantenida por este Centro de conceder personalidad al Notario para interponer el recurso gubernativo, no sólo cuando la calificación atribuya defectos al instrumento público presentado a inscripción, sino también cuando la suspensión o denegación tenga como fundamento la discrepancia entre el fedatario y el Registrador en cuanto al valor jurídico, alcance o virtualidad de documentos que aquél tuvo en cuenta al redactar la escritura y sean necesarios para la autorización de la relación jurídica en ella contenida o precisos para su inscripción.

Considerando que, aun cuando acaso la cuestión de fondo haya perdido interés actual desde el momento que, según manifiesta el Registrador, la escritura calificada es hoy inscribible, como consecuencia de hallarse ya inscrita la posesión a favor de la Corporación

transmitente, no debe ser motivo que permita dejar de reconocer la personalidad del Notario autorizante para interponer el recurso, ya que la calificación demuestra la existencia de una discrepancia de idéntico carácter al definido en el anterior Considerando.

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que el Notario autorizante tiene personalidad para interponer el recurso gubernativo. Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 10 de Enero de 1934.—El Director general, Tomás A. Arderius.

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Enero de 1934.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Joaquín Alas y Cores, Jefe de Administración de segunda clase de Agricultura. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 6.600, 0,60 de 10.000, por Madrid.....	6.600
D. Francisco Gutiérrez de Aguera y Bayo, Embajador. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 15.000, máximo de 25.000, por Madrid (nómina de extranjero).....	15.000
D. Francisco Valiente Sáez, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Logroño	1.600
D. José Luis de Vega Valdés, Funcionario técnico de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Enrique Fernández Arbós, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación. Se le concede el haber pasivo anual de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid	14.400
D. Luis de Pedroso y Madán, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo anual de 12.000 pesetas, 0,60 de 20.000, por Madrid.....	12.000
D. Ignacio Tabuyo y Muro, Profesor numerario del Conservatorio de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 4.400 pesetas, 0,40 de 11.000, por Madrid	4.400
D. Teodoro Hualde Gómez.	

	Pesetas.
Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Cuenca	1.200
D. Vicente Barbero Garrido, Ayudante Mayor de primera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Granada	8.800
D. Ricardo Bazal Becerra, Funcionario técnico de Correos. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas, 0,60 de 9.000, por Orense	5.400
D. Tomás Gago Campos, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid	2.100
D. Miguel Muñoz Tort, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo de 1.350 pesetas, 0,60 de 2.250, por Barcelona.....	1.350
D. Francisco Trabadelo del Coso, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Burgos.....	8.800
D. Antonio Gómez Cánovas, Jefe de Negociado de primera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Felipe Alberico Casas, Comisario Jefe de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 10.400 pesetas, 0,80 de 13.000, por Barcelona.....	10.400
Doña Adela Núñez y Fernández, Telégrafista. Se le concede el haber pasivo anual de 4.050 pesetas, 0,60 de 6.750, por Madrid	4.050
D. Francisco Espi Taléns, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Valencia.....	8.800
D. Eduardo Abad Santonja, Auxiliar Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,40 de 6.000, por Madrid.....	2.400
D. Enrique Garbayo Garbayo, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 2.700, 0,60 de 4.500, por Madrid.....	2.700
D. Vicente Garrido Antón, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Barcelona	2.000
D. Francisco Pons Comas, Jefe de Administración	

	Pesetas.
de segunda clase de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Baleares.....	9.600
D. Trinidad Modesto Fernández Iglesias, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Huesca	8.800
D. Joaquín Pérez Aguirre, Sobrestante Mayor de segunda clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Granada.....	6.400
D. Pedro Armero Bueno, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Albacete	2.800
D. Rafael Páramo y Bureau, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Juan Alonso Sampayo, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Pontevedra	2.400
D. Guillermo Magán Prestel, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Madrid.....	1.300
D. Emilio Alvarez Fernández, Inspector de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200
D. Prudencio Pérez de Viñaspre Iñiguez, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Alava.....	800
D. José Domínguez Campos, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de pesetas 2.400, 0,80 de 3.000, por Málaga.....	2.400
D. Aniceto de la Seta y Sampil, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Oviedo.....	15.000
D. Eduardo Mendoza Castaño, Abogado del Estado. Se le concede el haber pasivo anual de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Barcelona.....	11.200
D. Roberto Martín Corral y Amor, funcionario de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valencia	9.600
D. Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia	

	Pesetas.
de ascenso. Se le concede el haber pasivo anual de 4.400 pesetas, 0,40 de 11.000, por Madrid.....	4.400
D. Rafael Valiente Ruiz, Jefe de Negociado de tercera de Gobernación. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia.....	5.600
D. Justo Ganuza Abajo, Auxiliar mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Santander	4.800
Doña Amalia Bernabeu Navarro, Profesora Auxiliar de Música. Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Madrid	1.600
D. Nicolás Ricardo García Cañada, Inspector general de Ingenieros de Montes. Se le concede el haber pasivo anual de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid	14.400
D. Nemesio Gil Martín, Portero mayor de segunda de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. José Arévalo Pizarro, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Sevilla	1.800
D. Pascual Villaiba Gómez, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Murcia.....	4.200
D. José María Angulo y Martínez, Jefe de Administración de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Madrid.....	8.800
D. Eduardo Alvarez Mallo, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por León.....	2.400
D. José Fernández Bordas, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le concede el haber pasivo anual de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid	14.400
D. Juan Pérez Caballero y Ferrer, Embajador. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000, por Madrid	15.000
D. Miguel de la Cuesta y Fernández, Jefe de Negociado de segunda de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 2.200 pesetas, 0,40 de 8.000, por Madrid.....	3.200
D. Agustín Daniel Cortés y Munera, Catedrático de Instituto. Se le concede el haber pasivo anual de 8.000	

	Pesetas.
pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Modesto Rodríguez Ibáñez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo anual de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Palencia	1.950
D. José Franco Sáenz de Santa María, funcionario de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Badajoz	4.800
D. Segundo Bezunarte Arregui, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Zaragoza...	8.800
D. Vicente González Creisach, Ingeniero Jefe de primera de Ingenieros Industriales. Se le concede el haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Barcelona	9.600
D. Faustino Mateo Martín, Agente de tercera de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Zaragoza	2.100
D. José Antonio González y Pérez, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Vizcaya	8.800
D. Francisco Seras Freixas, Jefe de Administración de tercera de Correos. Se le concede el haber pasivo anual de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona...	8.800
D. Joaquín Navarro Yáñez, Jefe de Administración de tercera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo anual de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Madrid.....	6.000
<i>Total de jubilaciones.....</i>	<i>360.150</i>

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Enero de 1934.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña María Ascensión Barreña, Maestra de Brandilanes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	2.400
Doña María del Rosario Quemada Escudero, Maestra de Ventrosa. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Logroño	2.400
D. Mateo Herrero, Maestro	

	Pesetas.
de Otero. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Santander.....	2.400
D. Maximino Pereda, Maestro de Feces de Abajo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	2.400
D. Dionisio Guadilla, Maestro de Burgos. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Madrid	4.800
D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamar. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	4.800
D. Roque Lanuy, Maestro de Belcaire. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	3.200
D. Manuel Pérez Mayorga, Maestro de Puebla del Río. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.800
D. Sinforiano Pérez, Maestro de Tajahuerce. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 60 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Soria	1.800
Doña Ludivina Marqués, Maestra de San Pedro de Olleros. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	2.100
Doña Josefa Herrera Muñoz, Maestra de La Rinconada. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Sevilla.....	4.800
D. Fulgencio García, Maestro de Valderilla. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León	2.400
Doña Sara de la Fuente, Maestra de Quintanilla de Somoza. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, re-	

	Pesetas.
gulador, consignándole el pago por Madrid.....	2.400
Doña Isabel García Viñuelas, Maestra de Bogarre. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, por Granada.....	1.200
D. Fructuoso Elías Martínez, Maestro de Oñate. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Logroño.....	5.600
D. Julián Bañuelos, Maestro de Briviesca. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Burgos. (Címe.).	5.600
Doña Escolástica Romo, Maestra de Hinojosa de Duero. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	4.800
D. Angel Meléndez Vega, Maestro de Villaseco. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León.	1.800
D. Lino Rodríguez González, Maestro de Llamera. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por León..	2.100
Doña Julia Gil Pérez, Maestra de Veganzones. Se le concede el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Segovia	1.800
Doña Mercedes Tejero Ordoza, Maestra de Logroño. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Segovia	5.600
D. Bernardo Machiri, Maestro de Trubia. Se le concede el haber pasivo anual de 4.900 pesetas, 0,70 de 7.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	4.900
D. Carlos Montero Maldonado, Maestro de Mantino. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Palencia	2.400
Doña Amalia Durán Quintero, Maestra de Antas. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra	
Doña Claudia Alberto Pérez, Maestra de Morillo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consig-	

	Pesetas.
nándole el pago por Salamanca	2.400
D. Jenaro Casanovas Pedrales, Maestro de La Garriga. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	4.800
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	86.100
OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Hilario Martín Viso. Pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Gregorio Núñez Sánchez. Pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
Total de obreros retirados de Almadén.....	1.440
PENSIONES	
Doña Asunción y doña Carmen Varón Vallejo, huérfanas de la Maestra doña María Guadalupe. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Palencia.....	1.000
Doña Juana Martínez Lobo, huérfana del Maestro don Simón. Se le concede la pensión anual de 333,33 pesetas que su madre percibía, consignándole el pago por León.....	333,33
Doña Margarita, doña Luisa, doña Cecilia y don Roberto Álvarez López, huérfanos de D. Santiago. Se les concede la pensión anual de 1.166 pesetas con 66 céntimos que su madre percibía, por Valladolid	1.166,66
Doña Mercedes Aguilar, viuda del Maestro don Juan Vallhonrat. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, cuarta parte de 7.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.	1.750
Doña Adela Viciana, viuda del Maestro D. Leandro Navas. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.000
Doña Aurelia García, viuda de D. Julián Alonso. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Palencia	666,66
Doña Gloria Rembrado Fernández, viuda del Maestro D. Victorino Hernes. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas,	

	Pesetas.
máxima autorizada por la ley por la tercera parte de 3.500 pesetas, por Sevilla	1.000
Doña Jerónima Muñoz, viuda del Maestro D. Ramón Villaverde. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.500 pesetas, máxima autorizada, consignándole el pago por Avila	1.000
Doña Antonia Abad Fernández, viuda del Maestro D. Enrique Marín. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	1.000
Doña Rosalía Riaño, viuda del Maestro D. Melchor Reyero. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por León.....	1.000
Doña Andrea Corsino Nubulosa, viuda del Maestro D. José María Peñaléz. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	1.250
Doña Ascensión Collantes Villar, viuda de D. Carlos María Cortezo, Presidente del Consejo de Estado. Se le concede la pensión anual de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Ascensión Matienzo y Gómez, viuda de D. Rafael Salgado, Jefe de Administración de tercera clase de Correos. Se le concede la pensión anual de 2.500 pesetas, por Madrid	2.500
Doña Casilda Campos Carballo, viuda de D. Melitón Navarro Gil, Portero segundo de Gobernación. Se le concede la pensión anual de 1.166,66 pesetas, por Madrid.....	1.166,66
Doña María San Julián Portal, viuda de D. Rodolfo Rato, Oficial de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Oviedo.....	1.000
Doña Berta Díaz de Benjumea, viuda de D. Jenaro Palau, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Valencia. Se le concede la pensión anual de pesetas 942,22, por Valencia	942,22
Doña Antonia González Movar, viuda de D. Mariano Gómez, Inspector de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Barcelona...	1.500
Doña Irene González Martí, viuda de D. Fructuo-	

	Pesetas.
so Benito Melgar, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Vizcaya.....	1.000
Doña Rita Oliver Arbón, viuda, huérfana de don Jaime, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de pesetas 833,33, por Madrid	833,33
Doña Laura Sampedro García, viuda de D. Andrés Maestro González, Oficial de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 1.425 pesetas, por Madrid	1.425
Doña Ramona de la Torre Martín, viuda de D. Florencio de la Torre, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 1.425 pesetas, por Zamora	1.425
Doña Maximina Reviriego Muñoz viuda de D. Tomás Muñoz, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Rosario Gálvez Cortecero, huérfana de don Miguel, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Toledo.....	1.500
Doña María Martín López, viuda de D. José Vázquez Lasarte, Jefe superior de Administración. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Barcelona	3.000
Doña Felicidad Horcajo Eras, viuda de D. Luis Rojo Porras, Portero 4.º de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Burgos	666,66
Doña Luisa González de Sarralde, viuda de don Pío Cerrada Martín, Catedrático. Se le concede la pensión anual de pesetas 3.000, por Alava...	3.000
Doña Pilar Badía Pertegas, etcétera, viuda y huérfanos de D. Manuel Rodríguez Badía, Oficial cuarto de Administración. Se les concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Madrid.....	666,66
Doña María Morales Miota, huérfana de D. Ricardo, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, por Guipúzcoa.....	833,33
Doña Julia Hernández Oliva, viuda de D. José María Valdivielso, Auxiliar de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 625 pesetas, por Badajoz.	625
D. Martín Serrano Pastell, huérfano de D. Mariano,	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Médico. Se le concede la pensión anual de 1.100 pesetas, por Madrid.....	1.100	de 1.000 pesetas, por Barcelona	1.000	Doña Josefa Bueno Sánchez, viuda de D. Francisco Montero, Auxiliar del Catastro. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas por Salamanca	1.250
Doña María Riesco Cic, huérfana de D. Agustín, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 625 pesetas, por Madrid.....	625	Doña Encarnación y Amelia González Navarro, huérfanas de D. José, Catedrático. Se le concede la pensión anual de 875 pesetas, por Granada	875	Doña Rosa Bríos Bardavín, viuda de D. Daniel Martínez, Jefe de Administración de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 2.500 pesetas, por Zaragoza.....	2.500
Doña Juana Capdevila Sauvany, viuda de D. José Sisi Perrino, Ayudante mayor Agrónomo. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Melilla	1.750	Doña Rosario Unchán Cortés, viuda de D. Mateo Ruiz, Portero tercero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña María López Altamirano, viuda de D. Juan Servet, Ministro plenipotenciario de primera clase. Se le concede la pensión anual de 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña María Alpuente Jiménez, huérfana de don Pascual, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Teruel.....	1.500	Doña Victoria Galindo Díaz, viuda de D. Jaime Llorente Cabello, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión anual de 750 pesetas, por Málaga.	750	Doña Vicenta Veliz López, viuda de D. Juan Cutanda Silvestre, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Barcelona...	1.000
Doña María Tonda Ferris, viuda de D. José Bares, Catedrático de Escuela de Comercio de Santander. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Santander...	2.000	Doña Pilar y doña Carmen Cuevas Ameller, huérfanas de D. Eloy, Delineante Mayor de Obras públicas. Se les concede la pensión anual de 2.000 pesetas por Barcelona...	2.000	Doña María Calvo Losantos, huérfana de D. Marcelino, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión anual de 533,33 pesetas, por Logroño.....	533,33
Doña Pilar García Fernández, viuda de D. Emilio Solá, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Badajoz	1.750	Doña Julia Noñi Catalán, viuda de D. Cayetano Gómez, funcionario de Correos. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas por Madrid.....	1.500	Doña Basilisa Prado González, viuda de D. Eduardo Vicenti Bravo, Magistrado. Se le concede la pensión anual de 3.875 pesetas, por Madrid.....	3.875
Doña Julia Blanco Téllez, huérfana de D. Norberto, Magistrado. Se le concede la pensión anual de 2.125 pesetas, por León...	2.125	Doña Caridad Calonge Noguera, viuda de D. Alfredo Llamusi, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.500 por Cartagena	1.500	Doña Felicitas Martínez Uriza, etc., huérfanos de D. Mariano, Oficial primero de Aduanas. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Vizcaya	1.250
Doña Aurea García López, etcétera, huérfanas de D. Dionisio Felipe, obrero de Almadén. Se le concede la pensión anual de 625 pesetas, por Madrid	625	Doña Francisca de la Peña Marcos, viuda de D. Juan Sáez, Ayudante de Montes. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas por Avila.....	1.000	Doña Luisa Cernuda García, viuda de D. Martín de León, funcionario de Correos. Se le concede la pensión anual de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425
Doña Dolores Mato y Toda, viuda de D. Rafael Viú, Subinspector de primera de la Marina civil. Se le concede la pensión anual de 2.133,45 pesetas, por Madrid.....	2.133,45	Doña Asunción Seguer de Velasco, huérfana de don Ricardo, Ayudante primero del Servicio Agronómico. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales por Madrid.	1.750	Doña Ignacia Picavea Legula, viuda de D. Arcadio Conde, Magistrado de término. Se le concede la pensión anual de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375
Doña Alejandrina Pasto García, viuda de D. José Zurbano, Ayudante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 1.150 pesetas, por Avila.....	1.150	Doña Josefa Pastor Píera, viuda de D. Nicasio Mira, Inspector general de Ingenieros de Minas. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000	Doña María Cuesta González, viuda de D. Manuel González, Oficial de Correos. Se le concede la pensión anual de 515,73 pesetas, por Madrid.....	515,73
Doña María Lourido Mera, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Pontevedra.....	1.750	D. Luis Cucharero Boada, huérfano de D. Mariano, Inspector de segunda de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas por Madrid.....	1.250	Doña Carmen Estévez Rendón, viuda de D. Manuel García Abollado, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de 1.375 pesetas, por Cádiz.	1.375
Doña Virginia Leal Romero, viuda de D. David Herizo, funcionario técnico de Correos. Se le concede la pensión anual de 2.000 pesetas, por Madrid	2.000	Doña Ramona Blanco Fernández, viuda de D. Manuel Díaz, empleado de la ex Real Casa. Se le concede la pensión anual de 1.666,66 pesetas, por Madrid	1.666,66	Doña Mercedes Salabert Martínez, huérfana de D. Emilio, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 825 pesetas, por Madrid.....	825
Doña Cándida Barroso Martín, viuda de don Martín de la Cruz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión anual		Doña Eulalia Fernández Vallejo, viuda de D. Isidro Martín Sanz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Oviedo	1.000	Doña Teresa Vázquez Reig, huérfana de D. Serafín, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión	

	Pesetas.
anual de 550 pesetas, por Barcelona.....	550
Doña Dolores Tarraga Zapata, viuda de D. José Tarraga Lorca, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le concede la pensión anual de 1.425 pesetas, por Murcia.....	1.425
Doña Josefa Moreno Ramírez, viuda de D. Pedro Ramírez Trujico, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Cádiz.	1.000
Doña María Porres Alameda, etc., huérfanas de don Miguel, Médico. Se le concede la pensión anual de 1.100 pesetas, por Burgos	1.100
Doña Celia Plasencia Sotelo, viuda de D. Remigio Terol, Jefe de Negociado de segunda de Instrucción pública. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Gijón	1.750
Doña María Lamosa Cañete, etc., huérfanas de don Francisco, Jefe de Negociado de tercera de Fomento. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña María Lacal Almenar, huérfana de D. Antonio, funcionario de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Valencia.....	1.750
Doña Carmen Chao Maciñeira, viuda de D. Gonzalo Sabater, funcionario de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Coruña	1.500
Doña María Corrales Gutiérrez, viuda de D. Juan Ortiz Mora, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión anual de pesetas 633,33, por Sevilla.	633,33
Doña Higinia Cortés Maestro, viuda de D. Santiago Avellanas, funcionario de Correos. Se le concede la pensión anual de 1.500 pesetas, por Huesca.....	1.500
Doña Josefa Sánchez Golpe, viuda de D. José Sánchez Medal, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.000, por Lugo....	1.000
Doña Remedios Barés Pollo, viuda de D. Ealdomero Domínguez García, Catedrático. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, por Salamanca	2.250
Doña Remedios Barés Pollo, viuda de D. Ealdomero Domínguez, Catedrático. Se le concede la pensión anual de 2.250 pesetas, por Salamanca.	2.250
Doña Carmen Navarro En-	

	Pesetas.
ciso, huérfana de D. Federico, Contador del Tribunal de Cuentas. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Madrid	1.250
Doña Purificación Perisino Moraleja, viuda de don Clemente González, Auxiliar microfotográfico. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por Coruña.....	666,66
Doña Otilia Ubeda Bueso, viuda de D. Rafael Ferris, Inspector general de Ingenieros de Montes. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid	3.750
Doña Dolores Quintana Retana, viuda de D. Juan Pío García, funcionario de Archiveros Bibliotecarios. Se le concede la pensión anual de 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750
Doña Inocencia Merlo Pingarrón, viuda de Marcelino Vergara, Portero segundo de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.166,66, por Madrid.....	1.166,66
Doña Julia Segalerva Carreño, viuda de D. Angel Zarco García, Preparador del Museo Nacional de Ciencias. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, por Madrid	1.125
Doña Pilar Camarero Coronel, viuda de D. Tiburcio Gil Fernández, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Badajoz	1.000
Doña Ignacia Uranga Bergareche, viuda de D. Rodrigo Varó, Ayudante mayor de Minas. Se le concede la pensión anual de 2.750 pesetas, por Guipuzcoa	2.750
Doña Irene Fernández Morata, viuda de D. Francisco Arranz, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.000, por Valencia.	1.000
Doña Mercedes Bustelo Vázquez, viuda de D. Leopoldo Calvo Sotelo, Jefe superior de Administración. Se le concede la pensión anual de 3.299,30 pesetas, por Madrid.....	3.299,30
Doña María Ferrera Alvarez, viuda de D. Vicente Alvarez, Oficial segundo del Cuerpo de Mecanógrafos. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por León.....	1.000
Doña Josefa Lasierra Pallás, viuda de D. Luis Vives Vilá, Abogado del Estado. Se le concede la pensión anual de 2.500 pesetas, por Barcelona...	2.500

	Pesetas.
D. Francisco y D. Ramón Samper Zuluaga, huérfanos de D. José, Catedrático. Se les concede la pensión anual de 2.750 pesetas, por Valladolid...	2.750
Doña Josefa Crespo Oria, viuda de D. Juan Jiménez Martín, Profesor de Instituto. Se le concede la pensión anual de 1.625 pesetas, por Madrid.....	1.625
Doña Josefa Salvago Robles, viuda de D. Andrés Ferrer, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Granada	1.000
Doña María Díaz Pérez, etcétera, huérfanas de don Pedro, Magistrado de Audiencia. Se les concede la pensión anual de 1.750 pesetas, por Vizcaya.....	1.750
Doña Consolación Pérez Alcalá, viuda de D. Juan Cebrián Preciado, Vigilante de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.000, por Valencia.	1.000
Doña Irene Brodín Codoni, viuda de D. Francisco Ramayo, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión anual de 2.725 pesetas, por Alicante	2.625
Doña Teresa Vargas Rivero, huérfana de D. Joaquín de Vargas, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por Madrid (Extranjero)	625
D. Rafael López Marvá, etcétera, huérfanos de don Lamberto, Oficial cuarto de Correos. Se le concede la pensión anual de 550 pesetas, por Valencia	550
Doña Rosario Aubray Navarro, viuda de D. Manuel Domínguez, Profesor de Escuela de Artes y Oficios de Cádiz. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Cádiz	2.500
Doña Antonia de la Orden Prieto, viuda de D. Víctor Pérez Arregui, funcionario de Correos. Se le concede la pensión de 504,86 pesetas anuales, por Vizcaya.....	504,86
Doña Isabel Bayón Contreiras, etc., huérfanas de D. Mariano, Juez de primera instancia. Se les concede la pensión anual de 825 pesetas, por Madrid	825
Doña Teresa Baena y González, viuda de D. Fernando Arbizu, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede la pensión anual de pesetas 1.250, por Madrid.	1.250
Doña Carmen Aldehuela	

	Pesetas.
Lozano, etc., viuda huérfanos de D. Gonzalo Oria, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Madrid.....	3.000
Doña Carmen Martínez Villagrasa, viuda de D. Higinio Elgueta, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña Evadista Manzano Yñez, viuda de D. Marcelo García Presco, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por León.....	1.000
Importan las pensiones y orfanidades	150.328,84
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Jerónima Fernández Ortega, viuda de D. Matías Hidalgo Bravo, Obrero retirado de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña María Donoso Gómez, viuda de D. Mateo Recio Araujo, Obrero retirado de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real....	182,50
Doña Jerónima Garrido Olmedo, viuda de D. Mateo Miguel Velasco, Obrero retirado de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Amalia Fernández Luna, viuda de D. Jorge Ferrer, Obrero retirado de Almadén. Se la conceden 0,50 pesetas diarias por Ciudad Real....	182,50
Total pensiones de gracia de Almadén.....	740
DOTES	
Doña Ana María Ruiz Ortiz, huérfana de D. Pedro, Auxiliar del Catastro. Se le concede la dote de 500 pesetas, por Granada.....	500
Doña María del Carmen Martínez Almeina, huérfana de D. Rafael, Abogado del Estado. Se le concede la dote de 250 pesetas, por Madrid.....	250
Total de dotes.....	750
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Luisa Periquet García, viuda de D. José M. de Amilivia, Gobernador civil. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 15.000 pesetas, por Guipúzcoa.....	625
Doña María Fernández de Castro, viuda de D. Juan Gómez, Agente de Vigilan-	

	Pesetas.
cia, Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 1.500, por Gerona	625
Doña Manuela Anca Barro, viuda de D. Julián Fraga, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por La Coruña.....	684,33
Doña Joaquina Paretas Costa, viuda de D. Joaquín Casá, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Gerona.....	836,45
Doña Pilar Reboredó Orea, viuda de D. Pedro Rodríguez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Pontevedra.....	836,45
Doña Dorotea Antolín Expósito, viuda de D. Florencio Martín, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Palencia.....	836,45
Doña Margarita Meliá Maseñet, viuda de D. Jaime Pellegri, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Tarragona.....	836,45
Doña Carmen Salamero, viuda de D. Antonio Enjanes Porquet, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Huesca.....	836,45
Doña Flora Arias Santajuna, viuda de D. Eleuterio Sánchez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Madrid.....	836,45
Doña Eulalia Antón Cuesta, viuda de D. Lorenzo García, Capataz de camineros. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Soria.....	988,50
Doña Angustias García Soriano, viuda de D. Francisco Mesa, Subalterno de Correos. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de pesetas 2.500, por Almería.....	1.041,65
Doña Adela Folqué Querol, viuda de D. Ramón Fresno Blanco, Auxiliar de Obras públicas. Se la conceden dos mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Teruel...	1.250
Doña Susana, doña Natividad y doña Angeles Celma Bernal, huérfanas de D. Mariano, Portero de la Universidad de Zaragoza. Se las conceden cinco mesadas, al respecto de 3.500 pesetas, por Zaragoza.....	1.458,30
Doña Carmen España Canga, viuda de D. Eulogio San Segundo, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 4.380 pesetas, por Madrid.....	1.825
Total de mesadas de supervivencia	14.516,48

	Pesetas.
R E S U M E N	
Importan las jubilaciones...	360.150,00
Idem las idem del Magisterio	86.100,00
Idem los obreros retirados de Almadén.....	1.440,00
Idem las pensiones del Magisterio	11.166,65
Idem las idem de Montepío.	150.328,84
Idem las idem de gracia de Almadén	740,00
Idem las dotes.....	750,00
Idem las mesadas de supervivencia	14.516,48
TOTAL.....	625.191,97

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

En la instancia de fecha 20 de Enero próximo pasado, dirigida a este Centro por doña Bernarda López Arias, en la que formula una queja contra el funcionario de la Tesorería encargado del Negociado de Retenciones, y a la vez manifiesta que retira el poder a su Habilitado, D. Javier González del Valle, por ser su deseo cobrar directamente,

Esta Dirección hace saber a dicha señora que no es admisible en el mismo escrito esa doble petición, surtiendo efecto la repetida instancia para la revocación del poder únicamente, y por lo que respecta a la reclamación contra el Negociado, es preciso la haga por nueva instancia, manifestando si insiste en su denuncia, referente a la aplicación de las leyes vigentes en la parte que se viene reteniendo de su haber pasivo o si desiste de ella.

Y como quiera que se ignora el domicilio de la interesada, se le traslada el acuerdo por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de Julio de 1924.

Transcurridos quince días sin que hubiere reproducido la denuncia, se le tendrá por desistida.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.—El Director general, A. M. de Nicolás.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaén la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las de Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Balea-

res, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de concurso para la adquisición de material científico con destino a los Centros de Segunda enseñanza creados con motivo de la sustitución de la de las Ordenes religiosas, inserto en la GACETA DE MADRID de 15 de los corrientes, página 1265, se ha incurrido en dos errores de copia que es preciso rectificar, por lo que esta Subsecretaría ha dispuesto que se haga público que no se trata de adquirir "Microtomos Palmer", como en aquel anuncio se dice, sino "Micrometros Palmer", y que el plazo de admisión de proposiciones termina el día 24, a las cuatro de la tarde, hora en que se procederá a la apertura de pliegos.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña Leocadia Cortés Núñez, Maestra procedente de los cursillos de 1928, solicitando sea incluida en la lista de aprobadas con derecho a solicitar Escuela vacante en el concurso anunciado para la colocación de los de la expresada procedencia por Orden ministerial de 23 de Enero último y convocatoria de 24 de los mismos,

Esta Dirección ha acordado:

1.º Que se incluya con el número 3 en la referida lista de cursillistas, procedentes de la convocatoria de 1928, a doña Leocadia Cortés Núñez, por corresponderle dicho lugar.

2.º Que se elimine de la referida lista a la cursillista que figura con el mismo número, doña Isabel Dalmau Sendra, por hallarse desempeñando Escuela en propiedad; y

3.º Que se elimine asimismo de la referida relación a la Maestra procedente de la segunda lista supletoria, doña Emilia Fernández Rivas, por hallarse también desempeñando Escuela con el mismo carácter que la anterior, y se incluya en el mismo lugar a doña Visitación García Fuster, que se halla en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla solicitando autorización para inaugurar las clases de la Escuela Elemental de Trabajo, creada por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1933, proponiendo al efecto la designación del personal docente interino que accidentalmente se encargue de las enseñanzas, en tanto se tramitan los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas plazas de Profesores y Maestro de taller, y teniendo en cuenta que el citado Patronato dispone de local, útiles y material para las enseñanzas de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, con el siguiente personal interino, cuya designación se hace con carácter eventual y sin derecho ulterior alguno: Profesor de Ciencias Naturales y Tecnología Eléctricas y Químicas, D. Antonio Rivero Peral; Profesor de Mecánica general y motores, D. Enrique Domenech Roura; Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, D. Francisco Gálvez Montoya; Profesor de Gramática española y Francés, D. Fernando Domínguez Fernández; Auxiliar de Dibujo, D. Enrique Serrano de las Heras; Auxiliar de Matemáticas, D. Juan José Carballa; Auxiliar de Tecnología Eléctricas y Químicas, D. Antonio Fernández Muñoz; Maestro de Taller de Carpintería, D. Adolfo Hernández Quirantes; Maestro de Taller Mecánico, D. Eugenio Padilla Piné; Maestro del Taller de Ajuste y Forja, D. Agustín Jiménez Rueda.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla.

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona y Logroño, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Re-

glamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de la orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de ascenso, entre Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Oviedo, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes al turno de concurso entre Profesores auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente promovido por la S. A. Cros, en solicitud de autorización para extraer arenas de la ría del Burgo (Coruña), con destino al relleno de una marisma que le fué concedida en las inmediaciones de dicha ría:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente y que tanto la Delegación marítima de esa provincia, como la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina, informan favorablemente:

Considerando que ningún perjuicio se ha de ocasionar con la extracción de que se trata al interés general ni al particular, sino que, por el contrario, ha de ser beneficiosa por el aumento de terreno en la ría; el Ministerio de

Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Cros para la extracción de arenas en la ría del Burgo, en la zona señalada en el croquis que ha servido de base a la tramitación del expediente, con destino al saneamiento de la marisma que le fué concedida con fecha 22 de Octubre de 1930, no debiendo hacer excavaciones a menos de 200 metros de distancia del puente del Burgo.

2.ª La cantidad a extraer será de 20.000 metros cúbicos, aproximadamente, en un plazo de tres años.

3.ª Esta Jefatura tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las excavaciones a los efectos de que éstas no causen perjuicio a la ría.

4.ª Los gastos que tal inspección ocasionen serán de cuenta de la Sociedad mencionada.

5.ª Esta tendrá la obligación de abonar al ramo de Marina los arbitrios que tenga establecidos por el aprovechamiento de que se trata.

6.ª Queda obligada la entidad Cros al cumplimiento de lo preceptuado en la ley del Timbre, respecto al reintegro de la presente autorización.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes será causa de la anulación de este permiso.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia de D. Angel Escudero, vecino de Poyo, en la que solicita autorización para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, dedicándolos a tierra de labor:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, habiéndose presentado reclamaciones contra la concesión por varios vecinos del citado pueblo y habiéndose informado favorablemente por todos los organismos provinciales, incluso el Ayuntamiento, que hubo de informar en virtud del contenido de dichas reclamaciones:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto, sin que asistieran los reclamantes, a pesar de haber sido citados para ello, se demostró que estaba bien formulado y que su ejecución podía llevarse a cabo con determinadas prescripciones que no alteran su objeto principal, quedando también demostrada la falta de justificación de las reclamaciones:

Considerando que tanto por ser injustificadas aquéllas como porque con la ejecución de las obras proyectadas se ha de ganar un terreno al mar que al dedicarlo al cultivo aumentará la extensión del solar patrio, con beneficio evidente para los intereses generales y los particulares, no puede haber inconveniente en acceder a lo solicitado:

Considerando que por haberse comprobado durante la tramitación que el terreno es una marisma de la zona marítimo-terrestre, la concesión debe ser otorgada a perpetuidad, y asimismo que no se beneficia de obras del Estado, teniendo, por el contrario, que realizar obras importantes para conseguir su saneamiento, la concesión debe otorgarse sin imposición de canon alguno.

Vistos los informes favorables de todos los Centros que han debido intervenir en el expediente, entre los que figura la Junta de Sanidad, por tratarse de un terreno de marismas; el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Angel Escudero, vecino de Poyo, para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en la Junquera de la Barca, de la ría de Pontevedra, con destino a terrenos de labor.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra el 5 de Febrero de 1929, por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó.

3.ª En los frentes de la concesión que dan a la zona marítimo-terrestre, tendrá la obligación de dejar libre la zona de vigilancia en el ancho de seis metros.

4.ª Será obligación del concesionario la construcción de dos rampas, una en cada frente de la zona marítimo-terrestre. La que da a la marisma tendrá una anchura de tres metros por seis metros de longitud, y la que está contigua al lavadero dos metros de anchura por cinco de longitud.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S. y con el concurso de la Dirección de las del puerto y ría de esa capital, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma y con asistencia de la mencionada Dirección del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mis-

mas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a la ley de Puertos.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El Director general, P. A., C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr.: El que suscribe, Esteban Reyes Aguilera, de personalidad y nacionalidad españolas y fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Ayamonte, provincia de Huelva, según acredita por el último recibo de la contribución industrial, que exhibe, y que satisface por tal concepto, a V. E. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas de pescados que fabrica destinadas a la exportación,

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana

de Huelva, para ser transformada en envases en el taller de su fábrica de conservas establecida en la calle del Ruido, sin número, de esta ciudad.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Ayamonte, pues por este puerto se acostumbra a hacer los embarques de mercancías que se destinan a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, siendo el plazo de exportación el de dos años, también ya establecido en concesiones anteriores.

Esta concesión se solicita con carácter permanente.

Es gracia que no dudo alcanzar del recto espíritu de justicia de V. E. Viva V. E. muchos años.—Ayamonte a 5 de Febrero de 1934.—Esteban Reyes Aguilera.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—D. Antonio Fúster Moñino, establecido en Espinardo (Murcia), matriculado en el epígrafe 5, clase 4, sección 3, tarifa I, de la contribución industrial, como se justifica por el adjunto recibo, ante V. E. comparezco y, como mejor proceda, expongo:

Que es conveniente, para el desarrollo normal de la industria por mí ejercida, importar directamente la hojalata en blanco, sin obrar, para exportarla dentro del plazo que se fije transformada en envases conteniendo el producto objeto de mi tráfico.

La importación la realizará por solo el puerto de Sevilla, y la exportación por los de Alicante, Cartagena y estaciones del ferrocarril de Badajoz, Valencia de Alcántara e Irún.

La autorización que se solicita es análoga a la concedida al fabricante de conservas de pescados D. Juan Múgica Guena, por Orden de 10 de Marzo de 1933 (GACETA del 12). Lo que hago constar a los efectos del párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

La concesión que se solicita es de carácter permanente.

Por todo lo expuesto,

A V. E. suplico: Que teniendo por presentado este escrito y el recibo de la contribución industrial que se acompaña, se acuerde en su día autorizarme para la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de pimentón en las condiciones y por los puntos a que se refiere el fondo de este escrito.

Lo que no dudo alcanzar del reconocido espíritu de justicia de V. E. Espinardo, para Madrid, a 7 de Febrero de 1934.—Antonio Fúster.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul, que dice: “Antonio Fúster. Espinardo (Murcia).”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.—El Director general, Vicente Iborra Gil.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación de la relación de opositores definitivamente admitidos para la práctica en los ejercicios para el ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, que aparece en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del corriente mes de Febrero, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de fecha 10 del mismo mes de Febrero, a continuación se publica debidamente rectificada la expresada relación:

Relación de los opositores definitivamente admitidos para tomar parte en los ejercicios.

- D. Francisco Acedo y Espinola.
- D. Luis Alfeirán Conde.
- D. Julio J. Alonso y Martínez.
- D. Mariano Amor y Alba.
- D. Manuel Arias y Portela.
- D. Ildefonso Ariza Gallardo.
- D. Miguel Armentia Jubete.
- D. Antonio Arsuaga Dabán.
- D. Luis Ayuso Talavera.
- D. Florentino Bahillo Ruiz.
- D. Luis Barrio y de Uragón.
- D. Ignacio Bauer Landauer.
- D. Adolfo Bolin y de Mesa.
- D. Santos Bernardo Bollar y Layda.
- D. José Boixareu Rivera.
- D. Francisco Bozzano Prieto.
- D. Feliciano Buenaventura de Cuello.
- D. José María Caballero Porral.
- D. Guillermo Calderón y Bárcena.
- D. Gonzalo Calderón y Bárcena.
- D. Jesús Calvo Fernández.
- D. Luis Calvo Pablo.
- D. Fernando Carderera Carderera.
- D. Juan Careaga Echevarría.

D. Emilio Carmona Carmona.
 D. Angel Catalina Loné.
 D. Alfonso Cereceda Morán.
 D. Tomás de la Cerda y de las Bár-
 cenas.
 D. Adolfo Collante y Alvarez-Buylla.
 D. Julio Cordás Carús.
 D. Miguel Corró Montaner.
 D. José Crespo Millar.
 Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.
 D. Dionisio Checa y Santos.
 D. Pedro Daussa Sangüesa.
 D. Aurelio Delgado Martín.
 D. Ursino Joaquín Díaz Rey.
 D. Fernando Díaz Velasco.
 D. Jorge Díez de Sollano y Portillo.
 D. Francisco Domínguez y Díaz
 Campillo.
 D. Tomás Durán Muñoz.
 D. Juan Bautista Etcheverría Barrio.
 D. José María de Encío y Cortés.
 D. Pascual Fandos Mingarro.
 Doña Elvira Fernández Almoguera
 y Casas.
 D. Raimundo Fernández Cuesta y
 Merelo.
 D. Carlos Fernández Llovera y Te-
 morio.
 D. Carlos Franco y Bores.
 D. Pedro Galvis Morphy.
 D. Eduardo García Ardíd.
 D. Antonio García Díaz.
 D. Alberto García Muñoz.
 D. Juan García Ontiveros y Loscer-
 les.
 D. Antonio Gardón y Baonza.
 D. Leopoldo Gay Rich.
 D. Ramón Gay y Montagut.
 D. José Gibernau y Castells.
 D. Adolfo Gómez y Jiménez.
 D. Ricardo Gómez Picazo.
 D. Florencio Gorgoll Bazo.
 D. Alfonso Gueme Rodríguez.
 D. Jesús Gurich Escamilla.
 D. José Gutiérrez Arias.
 D. Ricardo Hernández Alvaríño.
 D. Antonio Iglesias Seisdedos.
 D. Adolfo Iturralde Fernández.
 D. José Manuel Jareño Larraga.

D. José Jiménez y Rosado.
 D. Bernardo Juan Riera.
 D. Eduardo Ramón Junco Martínez
 de Azcoitia.
 D. Jorge Jusent Ladrón de Guevara.
 D. Manuel de la Chica y Casinello.
 D. Ramón Lameyer y Lameyer.
 D. Teodoro Larrauri y Mercadillo.
 Doña Antonia Amparo Izasoain y
 Gurruchaga.
 D. Cayetano López Chicheri y
 Urbina.
 Doña Isabel López Ganivet.
 D. Manuel Lorenzo Ruza.
 D. Luis María Luzuriaga y Besné.
 D. Francisco de Llobet y Calvo.
 D. Emilio Lloréns Pérez.
 D. Javier Márquez y Blasco.
 D. Julián Martín Rojo.
 D. Benito Martínez Peiró.
 D. Juan Antonio Masa y Martínez.
 D. Antonio Matarredona Terol.
 D. Mariano Matesanz Román.
 D. Ramón Matoses Martínez.
 D. Juan Mayoral Herrero.
 D. Luis Moreno López.
 D. José Luis Mozos y Martínez
 Crespo.
 D. Enrique Muñoz y Herrero de Te-
 jada.
 D. Narciso Muñoz Melgosa.
 D. Rafael Muñoz Rojas.
 D. Luis Carlos Muro y O'Shea.
 D. Jaime Muro y O'Shea.
 D. Jesús Navascués Arroyo.
 D. José Neyra Arias.
 D. Enrique Holgado y Calvo.
 D. Juan de Olives Bletrand.
 D. Pedro Benjamín Oncins Aragón.
 D. Joaquín Oquiñena Zapater.
 D. Julio Otero López.
 D. Ernesto de Oteyza y de Loma.
 D. Aurelio Ortusa Montilla.
 D. Luis Palacios Calvo.
 Doña María Palau y Martyalay.
 D. Faustino Palouzie Torrá.
 D. Miguel Paredes Marcos.
 D. Antonio Pascual Ramos.
 D. Antonio Pérez Mínguez y Villota.

D. Mariano Pertiniéñez Alfarez.
 D. José Piera Labra.
 D. Jesús Pintos V. Quirós.
 D. Vicente Polo Díez.
 D. Pedro Pombo Romero Robledo.
 D. Francisco Puentedura Sánchez.
 D. Federico Puig Peña.
 D. Manuel Quintero Núñez.
 D. Juan Renard Oliver.
 D. Rodolfo Reyes Morales.
 D. Antonio Riaño Lanzarote.
 D. Lorenzo Richi Alvarez.
 D. Juan Bautista Rodríguez Calleja.
 D. Angel Rodríguez González.
 D. Gonzalo Romero Osende.
 D. José Romero Valenzuela.
 D. Fernando Ruiz López.
 D. Gabriel Ruiz y Ruiz.
 D. Alvaro Sáinz de Baranda y Molla.
 D. Eugenio Saldaña San Martín.
 D. Antonio Salinas García Nieto.
 D. José Luis San Basilio Llaca.
 D. Juan Antonio Sánchez Blanco y
 Sánchez Blanco.
 D. Francisco Sánchez Cañameras.
 Doña María Antonina Sanjurjo Ara-
 naz.
 D. Ernesto Echop Santos.
 D. Vicente Sebastián Llegat.
 D. Luis Serrá Valera.
 D. Julio de la Sierra y Cabezas.
 D. Juan Simón Matotano.
 D. Joaquín Soriano Roësset.
 D. Francisco Torregrosa Lastres.
 D. Pablo M. Turull Fornols.
 D. Alvaro Ureña y Jiménez.
 D. Luis María Valdemoro y López
 de Baró.
 D. Jacinto Vallelado Soria.
 D. Rómulo Varela y Reducto de
 Guznán.
 D. Tomás Viada Moraleta.
 D. Emiliano Vilalta Vidal.
 D. Luis Villanueva de Alcedo.
 D. Jorge Villota Muniesa.
 D. Juan Ernesto Vinardell Sabater.
 D. Manuel Zarobe Segurola.
 Madrid, 10 de Febrero de 1934.—El
 Director general, Vicente Iborra Gil.